



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE CUENCA

CARRERA DE DERECHO

**VALIDEZ JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL INFORMADO EN MENORES
DE 18 AÑOS CON RELACIÓN A SU LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
Y CRITERIO. ANÁLISIS DE CASO NO. 13-18-CN - SENTENCIA NO. 13-18-CN/21**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Abogado

AUTORES: DANIELA ARACELY INGA RAMÓN

JOFFRE FABRICIO CRIOLLO ARIAS

TUTOR: MGTR. CARLOS ALBERTO JÉRVEZ PUENTE

Cuenca - Ecuador

2025

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Nosotros, Daniela Aracely Inga Ramón con documento de identificación N° 1900984590 y Joffre Fabricio Criollo Arias con documento de identificación N° 0105586887; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Daniela Aracely Inga Ramón

1900984590



Joffre Fabricio Criollo Arias

0105586887

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Daniela Aracely Inga Ramón con documento de identificación N° 1900984590 y Joffre Fabricio Criollo Arias con documento de identificación N° 0105586887, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Análisis de caso: “Validez jurídica del consentimiento sexual informado en menores de 18 años con relación a su libre desarrollo de la personalidad y criterio. Análisis de caso No. 13-18-CN - sentencia No. 13-18-CN/21”, el actual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Daniela Aracely Inga Ramón

1900984590



Joffre Fabricio Criollo Arias

0105586887

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Yo, Carlos Alberto Jévez Puente con documento de identificación N° 0703686824, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: VALIDEZ JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL INFORMADO EN MENORES DE 18 AÑOS CON RELACIÓN A SU LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y CRITERIO. ANÁLISIS DE CASO NO. 13-18-CN - SENTENCIA NO. 13-18-CN/21, realizado por Daniela Aracely Inga Ramón con documento de identificación N° 1900984590 y por Joffre Fabricio Criollo Arias con documento de identificación N° 0105586887, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,

**Carlos
Jévez
Puente**



Firmado
digitalmente por
Carlos Jévez
Puente Fecha:
2025.06.19
09:49:39 -05'00'

Mgr. Carlos Alberto Jévez Puente

0703686824

DEDICATORIA

Gracias a Dios sobre todas las cosas, con amor para mis padres y tíos por creer en mí incluso cuando yo dudaba.

Joffre Fabricio Criollo Arias.

Con gran cariño, ofrezco este análisis a Dios, quien con su bondad me ha acompañado a lo largo de toda mi trayectoria educativa, siendo un soporte esencial en mi vida y mi crecimiento profesional. Este trabajo también lo dedico a mi madre, mis hermanos y mis abuelos, quienes han sido un gran impulso en mis metas, pues sin su apoyo y fe en mí, no lo habría conseguido. Quiero expresar mi profundo agradecimiento y amor a mis seres amados, ya que no tendré tiempo suficiente en mi vida para reconocerles todo el amor y esfuerzo que han dedicado a mí.

Daniela Aracely Inga Ramón.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento al director de carrera, Andrés Cordero Torres por su liderazgo y por fomentar un ambiente de aprendizaje tan enriquecedor.

Así mismo, extendemos, nuestra gratitud a nuestro tutor magister Carlos Alberto Jévez Puente, por su orientación, paciencia y apoyo incondicional durante todo este proceso.

A mis profesores y docentes, por compartir su conocimiento y por inspirarme a alcanzar mis metas. A nuestros amigos: Yamileth Gallardo, Verónica Carchi, Eliana Chicaiza y Mabel Camas, quienes han estado a nuestro lado en cada paso de este camino, compartiendo momentos de alegría y desafíos. Este logro es tan mío como de todos ustedes. Gracias de corazón.

RESUMEN

Esta investigación analiza el conflicto jurídico que existe entre el artículo 175, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador y los derechos fundamentales de los adolescentes, especialmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la responsabilidad sobre su sexualidad. Entendemos que esta norma penal establece que el consentimiento otorgado por dos personas menores de 18 años en casos de delitos sexuales es irrelevante, lo cual genera una tensión con los principios constitucionales que reconocen progresivamente su capacidad para tomar decisiones sobre su vida personal y sexual.

El análisis del Caso No. 13-18-CN y la Sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional nace el estudio por el cual se aborda esta problemática vista desde varios puntos e incluso constitucional. La sentencia examina si la norma penal es un limitante injustificado de los derechos de los adolescentes con relación a la protección de su indemnidad sexual y si puede coexistir con el reconocimiento de su autonomía progresiva.

El objeto central está basado en analizar la interpretación que realiza la Corte Constitucional sobre el artículo 175, numeral 5 del COIP, y su relación con el consentimiento sexual informado en menores de edad. Para ello, se parte del estudio de tres elementos clave: la definición jurídica de "adolescente" y los derechos que les asisten según la normativa nacional e internacional; el concepto de consentimiento desde una perspectiva jurídica y penal; y, finalmente, la posible afectación que genera la aplicación de la norma penal en cuestión sobre el libre desarrollo de la personalidad.

PALABRAS CLAVES: Consentimiento, Sexualidad, Libre desarrollo de la personalidad, Adolescentes, Intimidad.

ABSTRACT

This research analyzes the legal conflict that exists between article 175, number 5 of the integral organic criminal code (COIP) of Ecuador and the fundamental rights of adolescents, especially the right to free development of personality and responsibility over their sexuality. We understand that this criminal law establishes that the consent granted by two persons under the age of 18 in cases of sexual crimes is irrelevant, which generates a tension with the constitutional principles that progressively recognize their ability to make decisions about their personal and sexual life. The analysis of case No. 13-18-CN and the ruling No. 13-18-CN/21 of the constitutional court gave rise to the study by which this problem is approached from various points and even constitutional. The decision examines whether the criminal law constitutes an unjustified restriction on the rights of adolescents with regard to the protection of their sexual indemnity and whether it can coexist with the recognition of their progressive autonomy. The central object is based on analyzing the interpretation made by the constitutional court on article 175, number 5 of the COIP, and its relation to informed sexual consent in minors. To this end, it is based on the study of three key elements: the legal definition of "adolescent" and their rights under national and international law; The concept of consent from a legal and criminal perspective; And, finally, the possible effect generated by the application of the criminal law in question on the free development of personality.

Keywords: Consent, Sexuality, Free personality development, Teenagers, Privacy

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Problema de estudio.....	15
1.2 Justificación	16
1.3 Objetivos:.....	17
1.3.1 Objetivo General.....	17
1.3.2 Objetivos Específicos:	17
1.4 Metodología	18
2. FUNDAMENTACION TEORICA.....	19
1.1 Revisar el concepto que del término adolescente se define en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e instrumentos internacionales y los derechos reconocidos en esta etapa de desarrollo.	22
CAPÍTULO 2	29
2.1 Definición de consentimiento.....	29
2.2 Definición de consentimiento en delitos sexuales.	32
2.3 Vicios del consentimiento en las relaciones sexuales.....	34
2.4 ¿Cuál es la importancia de la identidad sexual en los niños, niñas y adolescentes?	37
CAPÍTULO 3	40
3.1 Análisis del artículo 175 numeral 5 del Código Integral Penal.....	40

3.2 Definición y análisis del libre desarrollo de la personalidad en menores de edad	43
3.3 Definición y análisis de la responsabilidad sexual en menores de edad	47
CONCLUSIONES.....	51
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	53
Bibliografía	56

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se abarca en el análisis sobre la validez jurídica del consentimiento sexual informado concedidos niños, jóvenes y adolescentes menores de edad, planteando así un conflicto normativo y constitucional evidentes. En efecto, el artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) dispone expresamente que “en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante”. Esta disposición penal extrema da a conocer que toda relación sexual con niños, niñas, jóvenes y adolescentes menores de 18 años es considerada ilícita, sin importar la voluntad de éstos, entrando en tensión con aquellos derechos fundamentales que fueron reconocidos a la adolescencia. Entre éstos destaca el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución, que garantiza a toda persona el derecho “al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”. Similarmente, la Carta Magna reconoce el derecho de las personas a “tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual” y ampara el derecho a la intimidad personal y familiar.

La literalidad del COIP contrasta así con este marco constitucional, generando un litigio jurídico significativo: ¿puede el ordenamiento penal excluir de plano la capacidad de consentimiento de adolescentes cuya madurez personal les permite decidir sobre su sexualidad?

Este conflicto fue objeto de pronunciamiento por la Corte Constitucional en el Caso No. 13-18-CN/21 (15 diciembre 2021). En esa sentencia, el Pleno absolvió la consulta de constitucionalidad planteada sobre el artículo 175.5 COIP. Donde la Corte determinó en donde la norma penal “no es compatible con los derechos de las y los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su

sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad, reconocidos en el artículo 66 numerales 5, 9 y 20 de la Constitución. Con base en lo ya antes mencionado, la Sala plenaria declaró una constitucionalidad aditiva: modificando así el artículo 175.5 reconociendo la capacidad de consentir de los adolescentes a partir de los catorce años de edad. En resumen, la jurisprudencia constitucional admite que el consentimiento dado por el adolescente resulte relevante para determinar la licitud de la conducta sexual, armonizando de esa forma la norma penal con los principios constitucionales de protección de la autonomía adolescente.

El consentimiento informado de carácter sexual aparece como un concepto central en este debate debido a la capacidad que tienen los adolescentes de expresar dicho consentimiento. En términos generales, el consentimiento informado compromete en la toma de decisión de una persona de participar en una relación sexual, aun con la libertad de expresar con plena información, de forma libre, voluntaria y sin coacciones indebidas. En el ámbito jurídico, este concepto articula derechos individuales (como la intimidad y la libertad) con la protección integral de la persona. La propia Corte Constitucional tiende a enfatizar la necesidad de las decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad como atributo de los adolescentes. En el contexto ecuatoriano, dicho reconocimiento constitucional sobre la capacidad de decisión informada sobre la sexualidad (art.66.9) da a entender que un menor maduro y adecuadamente informado pueda otorgar un consentimiento válido en la medida de sus capacidades. Tomando como referencia dicho enfoque termina contrastando con la literalidad del COIP, pues excluye cualquier análisis en la voluntad del adolescente en la conducta sexual. En tal sentido, buena parte de la doctrina destaca la relevancia de distinguir entre relaciones abusivas y relaciones consentidas entre adolescentes, proponiendo el principio de autonomía progresiva permita legitimar el segundo supuesto.

El principio de autonomía progresiva constituye un pilar fundamental en la protección jurídica de niños, niñas y adolescentes. El Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano establece en su artículo 13 que “el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Este mandato prohíbe toda restricción no expresamente legal al ejercicio de sus derechos, lo cual invita a reconocer la creciente capacidad de decisión del adolescente conforme evoluciona. En la práctica implicaría que las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes maduros deben valorarse como una expresión del libre desarrollo personal, siempre que no estén viciadas por factores externos. La mencionada Sentencia 13-18-CN/21 refleja esta ponderación: al declarar inconstitucional el carácter irrelevante del consentimiento adolescente, en donde la Corte reconoce que dicho consentimiento debe evaluarse a la luz de la evolución psicológica y moral del adolescente, y no descartarse automáticamente.

Esta problemática reviste en su notable actualidad y en la trascendencia desde múltiples perspectivas. En el ámbito doctrinal suscita en los debates sobre los límites de la protección penal versus la autonomía de los jóvenes, con referencias en revistas especializadas a la “criminalización de la sexualidad consentida” de adolescentes. En lo social, se vincula con la promoción de la educación sexual integral, el respeto a los derechos reproductivos juveniles y la prevención de estigmas de género o morales. Jurídicamente, impone la revisión de normas internas (penales y civiles) garantizando así una relación armónica con la Constitución y con los estándares internacionales con relación a los derechos de la infancia y la adolescencia.

El estado ecuatoriano como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), cuyo artículo 5 ordena que los Estados aseguren el respeto a las responsabilidades, derechos y

deberes de los padres tomando en cuenta la evolución en las capacidades del niño, en relevancia a esto, considero factible indicar que en el artículo 12 de la capacidad de reconocer el derecho de los menores a expresar su opinión en todos los asuntos que les afectan. En el ámbito interamericano, la Convención Americana (Pacto de San José) protege la intimidad y la libertad personal. Así pues, el caso estudiado se inserta en una perspectiva internacional de creciente reconocimiento de la autonomía progresiva de los jóvenes. En adición a esto, la cuestión aquí analizada sobre la toma de validez de un consentimiento sexual informado en los adolescentes es relevante no solo para el derecho penal, sino también para los derechos humanos de la niñez, la política legislativa y la conciencia social contemporánea.

El problema de investigación se puede formular del siguiente modo: ¿Es compatible con el marco constitucional ecuatoriano la validez jurídica del consentimiento sexual informado otorgado por adolescentes menores de 18 años en el ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad? Como objetivo general, esta tesis busca determinar la validez jurídica de dicho consentimiento en el contexto normativo ecuatoriano. Los objetivos específicos son los siguientes: Analizar la regulación del consentimiento sexual en el Código Orgánico Integral Penal (art.175.5 COIP) y evaluar su adecuación a la Constitución de la República; Examinar el alcance de los principios constitucionales aplicables (especialmente el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la autonomía progresiva) en la interpretación de tales normas; Estudiar la jurisprudencia relevante, tomando como referencia la Sentencia No. 13-18-CN/21, determinando cómo ha resuelto el conflicto y cuáles son sus fundamentos centrales. Contrastándolo así con los estándares internacionales de protección de la infancia y la adolescencia; comenzando así a formular conclusiones y propuestas para la interpretación de las

normas penales que aseguren tanto la protección integral del menor como su reconocimiento como sujeto autónomo de derechos.

Para ello se empleará una metodología jurídico-dogmática y analítica. En donde se revisará en forma cualitativa la legislación aplicable (Constitución de la República, COIP, Código de la Niñez y Adolescencia, entre otras) y la doctrina de autores nacionales e internacionales sobre el tema. Asimismo, se examinará detalladamente la Sentencia 13-18-CN/21 y otras resoluciones judiciales pertinentes para identificar los criterios y principios interpretativos empleados. Además, se considerarán instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, como la Convención sobre los Derechos del Niño, para comparar enfoques y estándares. El análisis doctrinal y jurisprudencial así realizado estará orientado a esclarecer la armonía (o falta de ella) entre la norma penal controvertida y los principales marcos normativos de protección de los derechos del adolescente en Ecuador. Este enfoque integrado permitirá comprender en profundidad el problema y servir de fundamento a recomendaciones jurídicas sobre el consentimiento sexual adolescente en nuestro sistema legal.

1.1 Problema de estudio.

Este estudio de caso se basará en el análisis de la Sentencia No 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se plantea el conflicto jurídico entre el artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, la cual establece que el consentimiento brindado por la víctima menor de edad es irrelevante, frente al libre desarrollo de la personalidad y la responsabilidad de su vida sexual.

El problema radica en que el ordenamiento jurídico asume que los adolescentes no tienen la capacidad de dar su consentimiento para ejercer sus derechos de participación. Esto incluye el permiso para mantener relaciones sexuales. Así, surge una tensión entre el derecho a tomar

decisiones y el desarrollo libre de la personalidad, frente a la tutela a la indemnidad sexual de la o el adolescente.

En consecuencia, el eje de esta investigación será la pregunta ¿La aplicación del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) limita el libre desarrollo de la personalidad y responsabilidad sobre su sexualidad basándonos en la sentencia No. 13-18-CN/21?, a la que daremos respuesta desde el enfoque de ejercicio de derechos fundamentales y su implicación con el derecho penal.

1.2 Justificación

La necesidad de estudiar esta temática, nace del actual desarrollo de los conceptos respecto a la misma, y como han ido evolucionando las concepciones construidas al respecto, conforme al consentimiento sexual en los menores de edad o en este caso los menores de 18 años, la relación que existe con la limitación que se sitúa intrínsecamente en derechos fundamentales conforme a la protección de la infancia y la autonomía individual como derecho personal que contribuye al libre desarrollo de esta, nociones que han pasado de una concepción rígida legalista, a un paradigma constitucionalista de derechos que influye en el ámbito de la responsabilidad penal.

Este estudio resulta pertinente, dado que aborda una problemática actual, con implicaciones en un ámbito tan delicado como lo es el derecho penal. Las legislaciones penales son variadas de manera significativa, por lo que presenta a criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, era necesario alcanzar un consenso en cómo equilibrar la protección de los menores de edad, sin desconocer la autonomía progresiva. Este conflicto genera debate y discrepancias en las normativas creando vacíos confusiones y en este caso como tema de estudio el conflicto jurídico entre la Constitución de la República del Ecuador en su “artículo 66 numeral 5.- El derecho al

libre desarrollo, numeral 9.- Derecho a tomar decisiones libres, informadas y voluntarias sobre su sexualidad”, (Constitución de la república del Ecuador, 2021) y el Código Orgánico Integral Penal “Artículo 175 numeral 5.- El consentimiento en delito sexual dado por la víctima menor de 18 años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2025)

El presente análisis jurídico contribuye al debate acerca de la aplicación de normas, principios y reglas que considero la Corte Constitucional del Ecuador, así como los métodos que utilizó para interpretar la norma penal, incorporando conceptos fundamentales como la madurez, a la capacidad de decisión y la construcción de la identidad en la adolescencia y en la infancia.

El impacto de este estudio es significativo, al abordar el inminente problema de la sociedad frente a este tipo de crímenes, ofreciendo herramientas que pueden ayudar a diseñar políticas públicas más efectivas y respetuosas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.3 Objetivos:

1.3.1 Objetivo General

Analizar la interpretación realizada por la Corte Constitucional del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se encuentra relacionado con el consentimiento sexual y su influencia en el desarrollo de la libre personalidad, exclusivamente en el ámbito del consentimiento de menores de 18 años, conforme la sentencia No. 13-18-CN/21

1.3.2 Objetivos Específicos:

1. Revisar el concepto que del término adolescente se define en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e instrumentos internacionales y los derechos reconocidos en esta etapa de desarrollo.

2. Analizar la noción de consentimiento en el ámbito jurídico diferenciando su aplicación en distintos contextos, la relevancia en el ejercicio de derechos fundamentales y su aplicación en los delitos de naturaleza sexual, con énfasis en los menores de 18 años.

3. Determinar si la aplicación del Art 175 numeral 5 del Código Integral Penal puede vulnerar los derechos del libre desarrollo de la personalidad y la responsabilidad sexual en menores de edad.

1.4 Metodología

Dentro del estudio de caso se utilizará la dogmática-jurídica, centrándose en el análisis de la consulta de norma conforme a la sentencia No. 13-18-CN/2, la misma no es compatible con la aplicación del artículo 175 numeral 5 del Código Integral Penal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el objetivo de velar por el bien jurídico protegido y el libre desarrollo de la personalidad en cuanto a su responsabilidad sobre su sexualidad.

Aplicaremos el análisis doctrinario recurriendo a fuentes bibliográficas relevantes en el ámbito del derecho penal y constitucional con el fin de contextualizar el conflicto normativo, y determinar si existe una limitación desproporcionada o injustificada de los derechos fundamentales de los adolescentes.

Se definirá el concepto de adolescente, a través del análisis de la normativa que compone el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así la constitución de la República, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual nos permite establecer desde una perspectiva teórica, normativa la relación con los principios constitucionales derechos fundamentales.

Se examinará el consentimiento en los delitos sexuales en su aplicación en menores de edad para determinar la importancia de su definición ya que a menudo se simplifica o existe una

interpretación errada lo cual nos lleva a que existan agresiones sexuales o violaciones corrige la falta de léxico jurídico y sus conectores.

2. FUNDAMENTACION TEORICA.

Para empezar con el estudio de los antecedentes o estado del arte de este tema, surge a partir del problema del consentimiento sexual en menores de edad, el cual ha provocado numerosos debates en diversas áreas éticas, sociales y legales, siendo analizado por varias disciplinas como la psicología, la sociología y el derecho.

Castellví sostiene que el consentimiento se puede interpretar de dos maneras distintas las cuales las explica de la siguiente manera:

El autor nos habla de un consentimiento débil, que es la simple aceptación y por otro nos habla del consentimiento fuerte en donde el autor expresa que es la aceptación voluntaria y consentida por las partes. Además, menciona que el consentimiento se encuentra fuertemente relacionado con la intimidad, porque puede existir un consentimiento forzoso o la falta de consentimiento. Castellví concluye que los menores de edad no tienen la capacidad suficiente para poder consentir de una manera libre y voluntaria las relaciones sexuales. (Castellví Monserrat, 2023)

Se puede deducir que en la etapa de la adolescencia es muy dinámica, ya que surgen inquietudes sobre su desarrollo físico y la curiosidad sexual, pero al no estar informados de una forma correcta sobre el tema puede generar inconvenientes como embarazos prematuros, embarazos no deseados y en algunas ocasiones enfermedades de transmisión sexual. (Quiroz Chávez, 2018)

El Fondo de Naciones Unidas para la Población (UNFPA) considera que las adolescentes menores de 18 años experimentan un embarazo prematuro ocasionando efectos adversos en su

desarrollo psico-social, por lo cual genera problemas de pobreza de millones de mujeres adolescentes que se encuentran en Latinoamérica. En algunas ocasiones se generan efectos irreparables como la muerte de la madre o del bebe que se encuentra en el vientre. (Fondo de población de las Naciones Unidas, 2022)

Laurence Steinberg, reconocido psicólogo especializado en adolescencia ha investigado la relación entre la madurez psicológica y la capacidad de toma de decisiones en adolescentes. Sus estudios demuestran que la capacidad cognitiva madura alrededor de los 16 años, la madurez psicológica, esencial para decisiones impulsadas por emociones o riesgos se alcanza generalmente después de los 18 años. Esta pequeña brecha entre la madurez es crucial o importante para comprender la capacidad de los adolescentes para otorgar el consentimiento en las relaciones que estos pueden tener ya que influyen en su juicio de la susceptibilidad externa. (Ramos Garrido, 2024)

Por otra parte, aborda el consentimiento sexual desde una perspectiva de género. En su artículo "Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género", argumenta que el consentimiento es un fenómeno social influenciado por construcciones de género que pueden perpetuar la dominación masculina. Este análisis es fundamental para entender cómo las dinámicas de género afectan la capacidad y percepción del consentimiento en adolescentes. (Mercurio, García-López, & Morales Quintero, 2018)

El inicio prematuro e irresponsable de las relaciones sexuales, genera un conflicto social dado que este crece y se normaliza en la sociedad, se considera que existe un riesgo eminente en embarazos adolescentes por lo general entre los 14 a 18 años siendo estos no deseados repercutiendo en los titulares de derechos generando problemas sociales, económicos y biológicos tanto para la madre adolescente como para el concebido.

Incluso la autora Gloria González expresa que los adolescentes menores de edad no pueden ejercer su derecho sexual y tampoco cuentan con su libertad sexual, ya que los encargados de proteger su integridad sexual son sus progenitores en este caso sus padres. (González Agudelo, 2016)

Según lo expresado por los autores Echeburúa y Corral, los menores de dieciocho años que carecen del afecto de sus padres generan vacíos emocionales afectando a su desarrollo psicológico a largo plazo, debido a que la adolescencia es una etapa importante con la finalidad de ayudar a encontrar su sentido de identidad, en otras palabras, su personalidad, desarrollando así su capacidad de discernir de lo que está bien o de lo que está mal. (Echeburúa., 2006)

Por lo tanto, la capacidad para tomar de decisiones en niños, niñas y adolescentes no está formada porque se formará con el desarrollo gradualmente, por eso se genera protección especial, en cuanto a que los adolescentes pueden verse inmersos en amenazas que causen un temor irresistible de adultos con intenciones maliciosa atentando contra el bien jurídico protegido en este caso de los menores edad.

“El artículo 175 numeral 5 del COIP, determina así que los delitos sexuales contra la integridad sexual y reproductiva. Se tendrán que ciertas características. En el numeral 5 sostiene el consentimiento en delitos sexuales dado por un menor de 18 años será considerado como irrelevante a excepción de adolescentes que se encuentren entre los 14 a 18 años de edad”. (Código Orgánico Integral Penal, 2025)

Es así como, el Código Orgánico Integral Penal, partiendo de ideas tradicionales respecto a la protección de derechos de adolescentes, limita, o mejor dicho proscribire la posibilidad de que estos puedan decidir respecto a su vida sexual, sancionando la misma.

CAPÍTULO 1

1.1 Revisar el concepto que del término adolescente se define en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e instrumentos internacionales y los derechos reconocidos en esta etapa de desarrollo.

Para el desarrollo de este objetivo de manera clara y sistemática debemos considerar el significado de acuerdo a la real academia de la lengua española por lo que adolescente proviene del latín *adolescentes-entis* el cual significa que está en la adolescencia.

Más allá de lo jurídico, es imprescindible entender que la adolescencia es una etapa compleja y multidimensional. Desde la biología, la adolescencia se caracteriza por un proceso de maduración física y sexual, marcado por cambios hormonales y el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios. El cual comienza con la pubertad, un fenómeno que no tiene una edad exacta independientemente de la persona pero que suele ubicarse entre los 10 y los 14 años, dependiendo del contexto individual y genético según señala la Dr. Güemes-Hidalgo.

Desde el punto de vista psicológico, esta etapa implica importantes transformaciones en la identidad, el pensamiento abstracto, la percepción de sí mismo y del mundo, y el desarrollo emocional. Jean Piaget, en su teoría del desarrollo cognitivo, ubica a los adolescentes en la etapa del pensamiento formal, caracterizada por la capacidad de razonar de manera lógica y plantear hipótesis. Erik Erikson, por su parte, identifica esta etapa como la de la “búsqueda de identidad versus confusión de roles” (Erikson, 2004), en la que el individuo trata de consolidar quién es y qué lugar ocupa en la sociedad.

La sociología añade una capa adicional de análisis al considerar que la adolescencia es una construcción social, que no ha existido siempre como hoy la entendemos. En muchas culturas tradicionales, la transición de la niñez a la adultez era rápida y se marcaba por ritos de

paso. En cambio, las sociedades modernas han extendido esta etapa debido a la prolongación del tiempo de educación, el cambio en los roles económicos y la complejización del proceso de maduración. La adolescencia, en este sentido, es también un fenómeno cultural influenciado por la escuela, los medios de comunicación, la familia y las expectativas sociales. (Suárez, 2017).

Planteado esto y para obtener una comprensión clara y detallada desde un punto de vista jurídico nos referimos al ordenamiento Ecuatoriano el cual define y se refiere a la etapa de la adolescencia además que esta es una etapa importante para el desarrollo del ser humano independiente del género o sexo, establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador se respaldan desde diversas fuentes normativas legales siendo la mayor exponente de este reconocimiento la Constitución de la República del Ecuador así como también los tratados internacionales, el Código de la niñez y adolescencia.

Pero algo curioso es que la aplicación efectiva de estas disposiciones es limitada en ese sentido no se puede garantizar el bienestar, así como el desarrollo integral de esta parte tan importante de la población, esta etapa de transición crucial entre niñez y adultez se caracteriza por profundos cambios biológicos, psicológicos que por ende también recae en los sociales. La delimitación conceptual puede ser un reconocimiento de los derechos específicos de aquellas personas que pasan por esta etapa la importancia fundamental puede garantizar el desarrollo integral y la plena participación en la sociedad.

La definición de Adolescente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de cierta manera explícita establece la definición a través del Código de la Niñez y Adolescencia en el cuerpo normativo específicamente en el Artículo 2 define a los sujetos protegidos abarcando a todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los dieciocho años de edad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2025).

Por otro lado, el Artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia hace una distinción fundamental entre definir al niño o niña como la persona desde su nacimiento hasta cumplir los doce años, y al adolescente como la persona desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2025). Dentro de la cronología se puede establecer un marco en el cual se reconocen y se reconocen los derechos de los adolescentes.

Ahora bien esta definición se basa en la edad que proporciona una naturaleza jurídica para que se pueda configurar la aplicación de las normas así como la determinación y la protección especial que el Estado debe de brindar a este grupo pero algo importante que establece el mismo código es la presunción de edad que clara está en el mismo Código ya puede crear cierto tipo de duda en ocasiones que otorgan prioridad a la documentación de identidad y, en su ausencia, recurriendo a peritajes médicos y de otras especialidades para determinar la edad real, siempre en beneficio del presunto niño, niña o adolescentes.

Por otro lado, en el ámbito penal y en su Código Orgánico Integral Penal (COIP), la concepción de la adolescencia también ha tenido implicaciones significativas, particularmente en relación con los delitos sexuales.

Como hemos podido estudiar la Sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional, el artículo 175 numeral 5 establecía una presunción de vulnerabilidad, considerando irrelevante el consentimiento de menores de dieciocho años en este tipo de delitos. Por lo que esta disposición buscaba proteger a los adolescentes de los abusos así como de los posibles , frente a la presunta madurez para comprender las implicaciones de un acto sexual en esta sentencia la corte constitucional introdujo una importante modulación ya que reconoce la autonomía progresiva de los adolescentes declarando la constitucionalidad condicionada del artículo, estableciendo de tal modo una excepción para aquellos mayores de catorce años que demuestren

la capacidad de consentir en este caso la relación sexual pero esta capacidad debe de ser evaluada de tal modo que si considere la madurez emocional así como intelectual del adolescente y la naturaleza del acto pero lo que consideramos en un grado más alto de importancia es la ausencia de coerción o manipulación sin que exista las relaciones asimétricas de poder. La sentencia establece en ciertos límites y bajo estrictas condiciones la capacidad de los adolescentes mayores de catorce con capacidad para ejercer su autonomía sexual.

También sabemos que más allá de los códigos mencionados como el Código Integral Penal (COIP) así como el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran reglamentos sectoriales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano también hacen referencia a la adolescencia, aunque no siempre con una definición explícita. Por ejemplo, la legislación educativa establece derechos y deberes específicos para los estudiantes adolescentes, y las leyes de salud delinear servicios diferenciados para este grupo poblacional. Estas referencias implícitas contribuyen a la construcción del concepto de adolescente dentro del marco legal ecuatoriano, aunque la definición central sigue siendo la establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los Instrumentos Internacionales y su definición de Adolescentes a nivel internacional el máximo referente en cuanto al tema es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el mismo es un tratado fundamental que está ratificado por nuestro Ecuador, de tal forma que juega un papel fundamental y central en la definición de la niñez, también la comprensión de adolescencia.

Un tratado fundamental ratificado por Ecuador juega un papel central en la definición de la niñez y, por extensión, en la comprensión de la adolescencia. Artículo 1 Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea

aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Naciones Unidas, 1989) partiendo de esta definición se puede evidenciar que abarca tanto la niñez como la adolescencia de tal modo que establece un límite que sea superior a los dieciocho años de edad.

Naciones Unidas no realiza una distinción de manera formal entre niño y adolescente como lo hace la legislación ecuatoriana en su reconocimiento de la evolución de las facultades del niño, sienta las bases para comprender la progresiva autonomía de los adolescentes. Este principio reconoce que la orientación y dirección de los padres o tutores deben disminuir gradualmente a medida que el niño adquiere mayor madurez.

Otros instrumentos internacionales son relevantes e importantes como la declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos si bien estos no definen la adolescencia también establecen algunos principios generales de derechos humanos que, sin aplicables a todas las personas, que de tal forma incluye a los adolescentes los cuales son la fuente principal del desarrollo de esta tesis.

Tengo que señalar que a diferencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano que establece un rango de edad específico para la adolescencia, los instrumentos internacionales a menudo dejan que se tome a consideración de cada estado la tarea de definir las etapas de la niñez y adolescencia con mayor precisión, respetando el límite superior de los dieciocho años establecido por la CDN con mayor precisión, lo cual permite flexibilidad para que los estados adopten las definiciones con los contextos culturales y legales específicos.

Los derechos reconocidos a los jóvenes en Ecuador y la regulación legal internacional, teniendo en cuenta su desarrollo específico y sus necesidades de protección específicas, se reconocen los derechos jóvenes especiales generalizados. Este derecho se basa en los intereses del niño incluidos en el CDN y recopilados en las leyes de Ecuador. Entre los derechos

fundamentales reconocidos en los jóvenes en Ecuador se encuentra el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo integrado; El derecho al nombre y la nacionalidad; Derecho a la salud, alimentos, hogares y educación de calidad; el derecho a la no discriminación por alguna razón; y el derecho a proteger contra todo tipo de violencia, uso y violencia. Estos derechos, que están garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de la Niñez y Adolescencia que están tratando de proporcionar las condiciones necesarias para el crecimiento físico, espiritual, social y emocional de los jóvenes. Además de estos derechos fundamentales, se reconocen derechos especiales, que tienen en cuenta la autonomía y habilidades progresivas de los jóvenes.

El derecho a participar y expresar libremente sus puntos de vista sobre todos los temas que los afectan son cruciales para el desarrollo de sus ciudadanos activos y responsables. El derecho a la privacidad y la protección de los datos personales es tratar de proteger su intimidad en el entorno digital actual.

Los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes están sujetos a debate y desarrollo significativo, en particular de acuerdo con la Sentencia No. 13-18-CN/21. Aunque la protección contra la violencia y el abuso sexual sigue siendo importante, en algunas circunstancias su autonomía en esta área reconoce a los jóvenes mayores de catorce años reconoce su autonomía, siempre está dentro de la ley y con una protección adecuada contra las comunicaciones violentas o desiguales.

La autonomía progresiva como eje jurídico para definir la adolescencia uno de los conceptos más relevantes en la evolución del derecho de la niñez y adolescencia es el de autonomía progresiva. Este principio, incorporado en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), reconoce que los niños y adolescentes

desarrollan gradualmente su capacidad para tomar decisiones de forma autónoma, por lo que la intervención de adultos (padres, representantes, instituciones) debe disminuir a medida que avanza su madurez.

El artículo 5 (CDN) establece que los Estados deben respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres o representantes legales “de proporcionar orientación y dirección apropiadas en el ejercicio de los derechos que reconoce la presente Convención, en consonancia con la evolución de sus facultades” (Naciones Unidas, 1990). Esto implica que el niño no es un sujeto pasivo de protección, sino un sujeto de derechos en formación, con un nivel creciente de agencia y discernimiento.

En el contexto ecuatoriano, el principio de ejercicio progresivo está recogido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 13, que señala:

Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2025)

Este principio tiene importantes implicaciones para la forma en que se define y trata a los adolescentes en el derecho, el cual excede la visión de edad estricta. Aunque el marco legal determina las áreas de edad, el ejercicio progresivo permite evaluar cada situación en función del desarrollo emocional, intelectual y social de los jóvenes, en base a esto el reconocer la participación de los adolescentes tienen derecho a expresar sus puntos de vista y ser considerados un peso que corresponde a su madurez, incluso en decisiones legales o médicas que los afectan. - Esto incluye un voltaje con una obligación protectora. La autonomía progresiva no significa

independencia absoluta, pero requiere un equilibrio entre el respeto por la libertad de los adolescentes y la necesidad de protegerla de riesgos o manipulaciones, especialmente en contextos como el consentimiento sexual, el uso de drogas o las decisiones sobre su salud reproductiva.

CAPÍTULO 2

2. Analizar la noción de consentimiento en el ámbito jurídico diferenciando su aplicación en distintos contextos, la relevancia en el ejercicio de derechos fundamentales y su aplicación en los delitos de naturaleza sexual, con énfasis en los menores de 18 años.

2.1 Definición de consentimiento.

Históricamente el consentimiento a ácido es sinónimo de justificación de un acto. Dentro de la teoría de delito el consentimiento se lo debe de expresar de una forma expresa ante el hecho que se va a realizar. También debe de existir la primacía de la voluntad del individuo el mismo que tiene capacidad legal y autonomía sobre sus derechos siempre y cuando no vulnere los derechos de terceras personas.

El consentimiento debe de ser legítimo, por lo tanto, carece de confusión, la ausencia de conocimiento o que sea concedido por los niños, niñas y adolescentes, se lo debe de brindar después de un análisis o una evaluación de la persona la cual tiene el derecho de estar totalmente informado del hecho. La consecuencia del consentimiento es la eliminación de la tipicidad, siempre que la acción ocurra dentro de los límites del consentimiento.

Es muy importante entender que el consentimiento excluye la tipicidad, de tal forma que no exista el consentimiento de los actos realizados pasará automáticamente a formar parte de la teoría de la Tentativa inidónea, esta teoría sostiene que el autor creó un falso consentimiento sobre los hechos, el mismo que recae en un error de tipo.

Por lo tanto, el consentimiento invalido cuando se lo ha realizado en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran dentro de los grupos vulnerables especialmente de los niños, niña y adolescentes. (Donna, 1995)

Los autores expresan que el consentimiento tiene dos aristas muy importantes, el primero es el elemento cognitivo, en otras palabras, es el consentimiento informado del sujeto, el mismo que debe de ser mentalmente capaz de poder entender los riesgos y los beneficios de la decisión, la misma que debe de ser clara, precisa y un lenguaje fácil al entendimiento humano, para que no existan confusiones que puedan inducir a visión del consentimiento a los niños, niñas y adolescentes. Este primer elemento el autor lo señala como un derecho fundamental el mismo que se debe proteger y sobre todo se debe garantizar su aplicación y la protección. (Lorda & Concheiro Carrob).

Por otro lado, tenemos el elemento volitivo, esta trata del consentimiento o el querer hacer de la persona, en donde la misma expresa su aprobación individual sin ningún tipo de manipulación de algún tercero. El actor resalta que dicha aprobación debe de ser emitida por una persona que sea capaz ante la ley y que dicho consentimiento se encuentre fuera de vicios siempre y cuando el objeto y la causa sea lícita. (Struensee, 2009)

Por tal razón cuando el consentimiento reincide en el sujeto, el sujeto en cuestión, se encarga de procesar las características fundamentales del objeto, en donde rehace el consentimiento.

La voluntad es un elemento muy importante ya que se encuentra relacionado con el consentimiento y le da un significado de libertad (Domínguez). Los autores Marianela Barcia y Carlos Zunino señalan que la libertad no debe tener vicios de consentimiento, es de decir, que la

voluntad y el consentimiento se encuentran fuertemente relacionados, porque la falta de voluntad anula totalmente el consentimiento. (Barcia & Zunino, 2019)

Los niños, niñas y adolescentes menores de doce años no gozan de una capacidad de comprensión ni madurez adecuada para la toma de decisiones sobre el transcurso de su vida, ya que su criterio propio no se encuentra desarrollado en su totalidad. La autora sostiene que el desarrollo moral se empieza a incrementar a los doce años en donde se adquiere derechos y obligación siempre y cuando sea considerado capaz ante la ley. Los niños, niñas y adolescentes a esta edad empiezan a desarrollar o a comprender los efectos tanto positivos como negativos sobre las decisiones que pueden llegar a tomar. Dentro de esa edad también surge el desarrollo físico y el desarrollo parcial de sus emociones, dan como resultado una ilusión que se disfraza de enamoramiento lo cual les lleva a cometer errores atentando así con su integridad física, psicológica en algunos casos con su propia vida.

Por esta razón, los niños, niñas y adolescentes no tienen la capacidad suficiente para brindar consentimiento de una manera capaz y sobre todo de una manera responsable para su desarrollo psico-social. De tal manera, que la responsabilidad pasará automáticamente a los representantes legales que en este caso son los padres, porque ellos son los encargados de velar por sus derechos fundamentales, tal cual lo expresa el Artículo 9 en el inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia expresa lo siguiente: “Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Además, en el artículo 1463 del código civil dispone expresamente quienes son considerados incapaces ante la ley que son de dos tipos: “los absolutos incapaces son; los dementes, los impúberes y las personas sordo mudas que no se pueden dar a entender y en el

inciso tres del mismo artículo señala que son incapaces son menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas”. (Código Civil, 2025)

Para finalizar, el consentimiento debe venir de la voluntad de querer hacer algo, siempre y cuando existan ciertos límites para precautelar el bien jurídico protegido que en este caso son los niños, niñas y adolescentes. El consentimiento debe de ser analizado basándose en el contexto del tipo penal y la consocia del acto antijurídico en el desarrollo psico-social de los niños, niñas y adolescentes. (Donna, 1995)

2.2 Definición de consentimiento en delitos sexuales.

El autor Jesús de Torre sostiene que el consentimiento es la manifestación de llevar a cabo una acción particular. Vale mencionar que el consentimiento le da el poder a otra persona para realizar acciones en contra de la persona que ha otorgado el consentimiento.

El autor Muehlenhard y colaboradores (2016) señala que existe tres formas para la perfección del consentimiento: la primera de ellas que sea de una forma implícita, la segunda hace alusión a su estado emocional interno de la persona, y por último tenemos la interpretación, en donde la persona a través de su juicio procesa la información y como resultado de la interpretación se mostrará de una forma visible el consentimiento otorgado a la otra persona. (Charlene L., Terry P, Kristen N, & Peterson, 2016)

Es importante analizar el consentimiento como un sentimiento interno de cada individuo, ya que esto nace por un razonamiento intrínseco de la voluntad de cada persona. Este análisis nos ayuda a deducir las actuaciones del sujeto activo y pasivo dentro del ámbito sexual. Dentro del consentimiento interno existen cinco requisitos fundamentales que son los siguientes: “primero, existe la respuesta física que representa el deseo y el erotismo en la relación sexual. Luego, está la seguridad brindada que ofrece la otra persona involucrada. En tercer lugar, se menciona la

excitación de quienes participan en el acto sexual. El cuarto aspecto se refiere al acuerdo o el consentimiento libre y fuera de vicios de los implicados en el acto. Finalmente, se habla de la disposición de cada uno de ellos.” (de la Torre Laso, 2023)

Sin embargo, este tipo de consentimiento que se da en un ambiente de intimidad o privacidad, lo que genera una dificultad en poder determinar si la relación sexual se dio a través del consentimiento, porque si no existe una expresión externa, el consentimiento interno no es suficiente para interpretar la aceptación de un comportamiento.

El consentimiento, debe de expresar la capacidad legal de los involucradas que en este caso es el sujeto activo y pasivo, las dos partes deben de estar en todas sus facultades mentales y el poder de la toma de decisiones dentro del acto sexual, este poder debe de estar en total equilibrio entre el hombre y la mujer.

El dilema surge cuando se pone en duda el consentimiento del sujeto pasivo (víctima) ya que la falta de consentimiento incurre en una conducta antijurídica que se encuentra sancionado en el artículo 171 del Código orgánico Integral Penal (COIP) .- “La Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2025)

Dentro del Convenio de Estambul sostiene que la violencia tiene como génesis la falta de consentimiento, el mismo que pasa a formar parte de un acto sexual violento o agresivo hacia la víctima.

“En el artículo 36.- Violencia sexual, incluida la violación: Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionadamente:

2.- El consentimiento debe darse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes”. (Council of Europe, 2011)

El Código Orgánico Integral penal define que los delitos de carácter sexual que atentan contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes son realizados sin consentimiento de la víctima y sin que exista al acceso carnal el tipo penal abarca diversas conductas como los: tocamientos indebidos, porque van en contra de la voluntad de la víctima, los actos de exhibición o contacto corporal. En otras palabras, el pedir o realizar sobre el cuerpo de una persona (sujeto pasivo) actos de naturaleza sexual que no conlleven al engaño o a la manipulación psicológica de la víctima con el único objetivo de satisfacer la necesidad sexual del sujeto activo causado daños psicológicos y físicos que en algunos casos son irreparables.

Por tal razón el consentimiento es un elemento muy importante, ya que tiene que estar presente antes y durante del acto sexual, por tal razón debe de estar en constante consideración en cualquier acción o conducta que puede dar como resultado un delito penal. También, cuando la acción antijurídica se extiende en el tiempo, tiene que estar permanentemente en revisión durante todo el desarrollo del acto sexual. En razón de que su actuación puede hacer que ciertos actos se consideren como comportamientos válidos o, la ausencia del consentimiento puede dar como resultado conductas contrarias al ordenamiento jurídico. (Esteve Mallent, 2021)

2.3 Vicios del consentimiento en las relaciones sexuales.

La teoría de vicios de consentimiento surge de la hipótesis, en la que expresa la existencia de una voluntad jurídica, la misma que debe de estar expuesta de forma clara y concreta para que pueda generar efectos jurídicos, en caso de que este se vulnere y el elemento fundamental que se encuentra fuertemente relacionado con el consentimiento quede invalidado.

El consentimiento se conjetura con la legitimidad de la persona al momento que otorga el consentimiento, el mismo que será el encargado de comprobar la existencia de vicios que se encuentren dentro del presunto acuerdo expresado de la forma libre por la presunta víctima. Cabe mencionar que el error de consentimiento puede ser por error, fuerza y dolo. (Borda)

El error es distinto de la ignorancia, en donde el primero comporta que una persona sabe algo, pero lo conoce mal, ya que su consentimiento no se compadece con la realidad, precisamente porque lo que se piensa de algo o de alguien no lo compadece es por lo que se opta por restarle eficacia al contrato cuando se yerra, sin embargo, no cualquier error vicia el convencimiento. Es necesario el reconocimiento legal, es decir que la ley expresamente prescriba al error como un vicio de la voluntad., que el error sea excusable significa que solo vicia el consentimiento si cualquier persona, en las mismas condiciones, habrá incurrido en el mismo error, usando mediana diligencia

En el caso que se llegue a verificar la existencia de alguno de los elementos mencionados en el párrafo anterior, automáticamente se anulará el acto en donde la víctima hubiese consentido el acto sexual. Por el simple hecho que existe una vulneración clara a sus derechos fundamentales (el libre desarrollo de la personalidad) y por la falta de voluntad del sujeto pasivo, debido a que su voluntad se encuentra fuertemente relacionada con el consentimiento y la falta de voluntad anula totalmente el mismo. Lo cual interrumpe con el mismo acto jurídico en la que el autor menciona en la ruptura del consentimiento cuando el hecho que se va a realizar no se encuentra claro para el sujeto pasivo. Por otro lado, menciona que la perfección del consentimiento se da cuando existe un pleno conocimiento del sujeto pasivo en el hecho.

En la mayor parte de los casos se encuentran involucrados los niños, niñas y adolescentes, siendo ellos un bien jurídico protegido, en donde el estado tiene la obligación de precautelar su integridad física y psicológica.

Dentro de nuestro Código Integral Penal existen varios delitos de índole sexual, en donde nuestro niños, niñas y adolescentes se encuentran propensos a ser víctima de algunos de ellos. Es por tal razón que cuando el consentimiento de la víctima se encuentra cegado por engaños, ilusiones o en situación de superioridad por parte del sujeto activo en acto de mala fe en perjuicio de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que forman parte de un grupo vulnerable de la sociedad.

Existen factores externos que sesgan el consentimiento de la víctima, la misma que tiene un impacto con la sociedad, así mismo la violencia sexual no se presta a limitaciones como el acoso o el abuso sino en factores que impidan el libre ejercicio de su cuerpo y de su razonamiento existiendo un cierto conflicto entre la tutela del bien jurídico, que se salda cuando se otorga una prioridad a la autonomía de la voluntad del sujeto. Priorizando el derecho de la víctima en casos de que se encuentre en estado de vulnerabilidad o de incapacidad de sus facultades mentales y físicas, o cuando el consentimiento se encuentre dado por amenazas, intimidación física y verbal por parte del sujeto que realiza la acción (Sujeto activo). (Vegas Aguilar, 2024)

Como ya lo hemos mencionado dentro del desarrollo de este capítulo que una de las mociones o pruebas relacionadas con la validación de un consentimiento, valora la credibilidad de un testimonio no como un requisito necesario sino, como parámetros orientativos, en los cuales puede o faltar o no cumplirse de forma absoluta a pesar de lo cual la declaración de la víctima puede ser valorada como creíble. (Rubio Gimeno, 2019)

2.4 ¿Cuál es la importancia de la identidad sexual en los niños, niñas y adolescentes?

Rousseau sostiene que el hombre perfecciona su conocimiento a través de las experiencias adquiridas dentro de su niñez, adolescencia y adultez, dichas experiencias ayudan a la construcción de su personalidad e identidad sexual. Dentro del análisis el autor expresa que los niños, niñas y adolescentes necesitan desenvolverse dentro de un ambiente sano y sobre todo que le ayude al crecimiento de su educación, por qué, a través de aquello adquirir habilidades y enseñanzas que se encuentran relacionadas con el “desarrollo somático y neuropsicológico” ya que estos son fundamentales para el desarrollo de las diferentes etapas que viven dentro de su infancia. (Bodelón González & Aedo Rivera, 2015)

Erik Erikson propone la “Teoría Psicosocial” la cual se encuentra estructurada en ocho diferentes etapas, en donde, se abarca diferentes transformaciones de la personalidad de cada niño, niña y adolescentes. El autor denomina a esta etapa como “crisis o conflictos”, que será la encargada de examinar el crecimiento y el desarrollo de su madurez y cómo lo pondría en práctica en la resolución de conflictos y en la toma de decisiones para definir el trayecto de su vida. Para el objetivo de este análisis de caso analizaremos las 6 etapas principales sobre la formación de la identidad de los niños, niñas y adolescentes. (Erikson, 2004)

La primera etapa se le denomina “infancia” en donde el niño empieza a adquirir la confianza en el entorno en donde se va a desarrollar su vida y, además, logra crear un vínculo con su madre. la misma relación que impulsa al menor a resolver el primer conflicto que es satisfacer sus necesidades básicas como lo es el hambre.

La segunda etapa es “la niñez temprana” el autor señala que esta etapa es la más dura que el niño tiene que enfrentar la crisis entre los factores psicológicos y sociales, es decir, la autonomía de la toma de decisiones. Porque a través de esto ayuda con el fortalecimiento de las

destrezas cerebrales y logra comunicarse con las diferentes personas que se encuentran a su alrededor permitiendo un mayor entendimiento y sobre todo la capacidad de comunicar y expresar sus opiniones y decisiones.

La tercera etapa se trata de la “edad del juego” esta etapa se empieza a desarrollar entre los tres a cinco años de edad. Esta se encuentra relacionada con el aumento de las relaciones personales que experimenta cada niño y niña a su edad, lo cual empieza a crear cuestionamiento sobre las acciones que van hacer y las dudas más comunes son: lo hago o no lo hago, me gusta o no me gusta, voy o no voy.

El objetivo de esta etapa es buscar el equilibrio perfecto entre sus metas a futuro y en la toma de decisiones, sin temor a las represalias de terceros que intentan manipular su plan de vida para crear efectos negativos en su desarrollo dentro de la sociedad.

La cuarta etapa nos habla de “la adolescencia” que se empieza a desarrollar desde los cinco hasta los trece años es donde se empieza a desarrollar las habilidades y los conocimientos previos adquiridos durante esa etapa debe evolucionar hacia un razonamiento más lógico lo que desarrolla una mayor responsabilidad.

En la quinta etapa se trata de la “juventud” entre los trece años hasta los veintiún años de edad, durante este periodo empiezan los cambios de la niñez hacia la adolescencia. Dentro de esta etapa surgen crisis que se encuentran fuertemente relacionadas con su autodefinición, lo que implica una lucha entre formación de su identidad y la confusión sobre ella.

En la última etapa de análisis tenemos la “madurez” que se da entre los veintiún años hasta los cuarenta años de edad. Para construir una relación sólida con otra persona, se requiere que la persona tenga una identidad definida. Este sentido del yo debe estar seguro de quién es para poder relacionarse con el otro yo, aceptándose tal como es, con sus diferencias y su

singularidad. Solo de esta manera podrá formar vínculos íntimos con esa otra persona. Este tipo de relaciones puede darse con amigos, colegas o con la pareja en una relación romántica. (Robles Martínez, 2008)

Dentro de la rama del derecho la identidad sexual se encuentra fuertemente relacionado con el libre desarrollo de la personalidad, según la interpretación del Corte Constitucional sostiene el libre albedrío de la persona en la toma de decisiones sobre su proyecto de vida siempre y cuando seas de una forma libre y voluntaria de cada persona.

Basándonos en los resultados de la consulta popular realizada el 4 de febrero del 2018. En donde se destaca la cuarta pregunta haciendo alusión a la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes. La misma tuvo una aceptación del 73,53%. (Yépez Arevelo, 2020) (El universo, 2018)

La Asamblea Nacional fue la encargada de organizar la creación de la “comisión especial ocupacional denominada Aampetra” con al final de trata tres objetivos específicos; el primero hace referencia a los derechos de libertad que posee cada persona, el segundo habla de la identidad sexual que cada niño, niña y adolescente y para finalizar con la reproducción sexual de los mismos. A través de dicha comisión realizó una enmienda al artículo 46 de la Constitución de la República Ecuatoriana en su numeral 4 establece las siguientes medidas de protección que el estado ecuatoriano establece para la protección de niñas, niños y adolescentes cuando se vulneren de sus derechos se aplicará la imprescriptibilidad de la pena como medida de protección del estado. (Yépez Arevelo, 2020) (Constitución de la república del ecuador, 2021) En el artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia sostiene que todo acto o contacto físico de naturaleza sexual que vaya en contra de los niños, niñas y adolescentes con un aparente consentimiento utilizando mecanismos de engaños, chantajes, seducciones, intimidaciones, amenazas o cualquier

otro método. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021) (Código de la Niñez y Adolescencia, 2025)

CAPÍTULO 3

3. Determinar si la aplicación del Art 175 numeral 5 del Código Integral Penal puede vulnerar los derechos del libre desarrollo de la personalidad y la responsabilidad sexual en menores de edad.

3.1 Análisis del artículo 175 numeral 5 del Código Integral Penal.

Para abordar este análisis del Art 175 numeral 5 del código Orgánico Integral Penal es importante que lo citeamos de manera textual para ser entendido conforme la norma expresa “En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.” (Código Orgánico Integral Penal, 2025) Por lo que en ese sentido esta disposición sustenta el principio de protección integral del menor recordando que el mismo se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, así como también en los tratados internacionales que de cierta forma están reconocidos y ratificados por el estado ecuatoriano.

En ese sentido el Código Orgánico Integral Penal adopta cierta postura del consentimiento sexual en menores de 14 años lo cual significa que toda relación sexual con todo menor de edad será considerado un delito, sin ninguna posibilidad de que se considere la voluntad de la víctima por lo que se entiende que esta visión tiene como fin evitar situaciones de manipulación o abuso incluso explotación , con relación a lo expuesto con anterioridad que los menores carecen de un nivel suficiente de desarrollo psico-emocional para otorgar un consentimiento informado y libre en estos contextos.

La norma desde cierto enfoque de protección especial es un escudo frente a las prácticas que puedan lesionar o comprometer la dignidad e integridad del menor, por lo que va entrelazado

con el principio de interés superior del niño el mismo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador lo que le convierte en una piedra angular que justifica este tipo de regulaciones penales restrictivas.

Desde una perspectiva penal la disposición basa su principio en que las personas menores de 14 años no tienen la madurez suficiente que les permite comprender plenamente las implicaciones que pueden traer consigo como implicaciones físicas ,legales y emocionales que puede traer consigo las relaciones sexuales, por lo que entendemos que el legislador presume de una capacidad absoluta de consentir porque siendo el caso lo vuelve irrevocable lo que significa que no admite excepciones, por lo que esta técnica en la legislación busca garantizar la seguridad jurídica y la eficacia punitiva ante las situaciones de abuso sexual.

Hoy en día la aplicación de esta norma es un objeto de debate , pero en cierto caso con más particularidad en donde se evidencia una relación afectiva pero entre adolescentes en un cierto rango de edad cercana o incluso donde el consentimiento fue efectivamente otorgado aunque el mismo carezca de reconocimiento legal , estos se vuelven casos en los que algunos de los juristas sostiene que se podría sostener de cierta forma una tensión constitucional entre la protección que se otorga desde lo penal y el respeto al libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes , el cual es un derecho reconocido por la constitución del Ecuador en su Artículo 66 Se reconoce y garantizará a las personas: que expresa textualmente en el literal 5 “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.” (Constitución de la república del ecuador, 2021)

Por lo que da como consecuencia una interrogante sobre si esta norma penal es compatible con los principios que se encuentran establecidos en la constitución cuando se trata de adolescentes cercanos a la misma edad frente a esto la corte ha propuesto que se realice una

evaluación profesional que considere las circunstancias específicas de cada caso. Esto implica que no se debe asumir automáticamente que todos los adolescentes carecen de la capacidad para consentir, sino que se debe evaluar cada situación de manera individual.

La corte constitucional del Ecuador en la sentencia 13-18-CN/21 pronunció sobre esta tensión, pero antes de abordar el tema la Corte constituye como precedente que es clave en el debate jurídico sobre la relación que existe entre la protección penal de los menores de 18 años y el ejercicio progresivo de los derechos fundamentales de tal manera especial frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

La Sentencia resuelve una acción de inconstitucionalidad que se encontraba presente contra el Artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal , que ya expusimos sanciona las relaciones sexuales en menores de catorce años esto independiente del consentimiento que este pueda dar es importante mencionar que la Corte no invalida la norma , pero de cierta forma advirtió a las autoridades judiciales así como legislativas como se aplica y los efectos que esta puede tener pero sobre todo en contextos donde no existen relaciones asimétricas de poder que pueda causar un daño debidamente comprobado. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Un punto que es de importante valor como lo es proporcionar información adecuada sobre salud sexual y reproductiva a los adolescentes, la falta de información, así como la consideración de la sexualidad como un tabú han contribuido a que muchos jóvenes enfrenten problemas como embarazos no deseados o experiencias sexuales insatisfactorias. La Corte sostiene que la educación sexual debe ser parte integral de la formación de los adolescentes, permitiéndoles conocer y vivir su sexualidad de manera plena y responsable. Esto no sólo

empodera a los adolescentes en la toma de decisiones sobre su cuerpo y su vida sexual, sino que también contribuye a prevenir problemas asociados con la falta de información.

Este enfoque representa un avance significativo en la protección de los derechos de los adolescentes en Ecuador en el que se evidencia un compromiso con la promoción y garantía de derechos, desafiando las normas patriarcales y los prejuicios que a menudo prevalecen en la sociedad. Al reconocer la realidad de la adolescencia y su sexualidad, la Corte ha abierto la puerta a un diálogo más amplio sobre la necesidad de reformar la legislación para que refleje las realidades contemporáneas y las necesidades de los jóvenes.

Además, enfatiza la importancia de proporcionar información adecuada sobre salud sexual y reproductiva para empoderar a los adolescentes en la toma de decisiones sobre su cuerpo y vida sexual. Por lo tanto, la norma debe ser interpretada de manera que reconozca la capacidad de los adolescentes para consentir, siempre que se evalúe su situación particular y se garantice que las relaciones sean realmente consensuadas.

La aplicación del Artículo 175 numeral 5 del COIP, tal como está redactado, puede vulnerar los derechos de los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad y a tomar decisiones responsables sobre su sexualidad, lo que ha llevado a la Corte a considerar la necesidad de una revisión y posible modificación de la norma.

3.2 Definición y análisis del libre desarrollo de la personalidad en menores de edad

Dentro de un estado constitucional el libre desarrollo de la personalidad es el resultado de la libertad de la persona de desarrollarse dentro del entorno siempre cuando no infrinja derechos de terceros. Esto lo podemos encontrar en el artículo 66 No. 5 de la Constitución de la República del Ecuador. En otras palabras, el estado no podrá intervenir en las decisiones individuales de los ciudadanos ya sea hombres o mujeres, siempre y cuando estas decisiones no vayan en contra de

un bien jurídico protegido. (Ontiveros Alonso, 2006) (Constitución de la república del Ecuador, 2021) En caso de que el estado intervenga con la finalidad de menoscabar o disminuir el goce del derecho a la libertad de desarrollo de los ciudadanos será considerado como una vulneración a sus derechos yendo en contra de la Constitución de la República teniendo en cuenta la supremacía de la misma.

El libre desarrollo de la personalidad se utiliza como un instrumento para el cumplimiento de diversos derechos entre ellos la facultad de definir su situación civil, la libertad sexual, libertad de poder profesar su religión, orientación sexual, entre otros derechos.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 13-18-CN/21, dentro de su análisis expresa que el libre desarrollo de la personalidad tiene dos aristas. La primera hace referencia a una dimensión externa, que sostiene la “libertad de acción”, es decir, que el individuo concluye que es necesario realizar dicha acción para el ejercicio del desarrollo de la personalidad. Por otro lado, tenemos la segunda arista que nos habla de la dimensión interna, ya que es la encargada de precautelar la “esfera de la privacidad” es cuando la persona se interpone a intervenciones externas que restringa su habilidad para la toma de decisiones o que este afecte a su libertad de tomar una decisión informada. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Sin embargo, la Corte dentro de la misma sentencia sujeta a análisis expresa que si bien es cierto el libre desarrollo de la personalidad faculta a las personas a la toma de decisiones las mismas que debe ser de forma libre, voluntaria, informada sobre su sexualidad e intimidad basándonos en el desarrollo de su conocimiento y sobre todo en la madurez del niño, niña y adolescentes sobre el acto o a la decisión que va a tomar. Esto no impide que el estado aplique las medidas de protección en caso de la vulneración de algún derecho esto se encuentra

estipulado en el artículo 46 No. 4 de la Constitución de la Republica ecuatoriana. (Constitución de la república del ecuador, 2021) (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes forman parte de un grupo vulnerable del estado, por tanto, requieren mayor protección y cuidado por parte del estado, de la familia, de la sociedad en donde se desarrolla su personalidad. En el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza la protección por parte del estado, de la sociedad y sobre todo de la familia de cada niños, niñas y adolescentes con la finalidad de lograr el desarrollo integral y el pleno goce de sus derechos dentro de los límites de la libertad, de la dignidad humana y de la igualdad social. Con el objetivo de brindar el pleno disfrute y goce de los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada niño, niña y adolescentes, y en concordancia con el principio del interés superior del niño y las leyes doctrinarias para garantizar una vida digna. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2025)

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior la Familia y estado está llamado a proteger prioritariamente al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en atención al principio del interés superior del niño y la doctrina de protección integral, en otras palabras, los derechos prevalecerán por sobre los demás derechos. Por esta razón el estado impulsa una maternidad y paternidad responsable porque existe una protección especial para los niños, niñas y adolescentes y dicho vínculo se encuentra protegido por las Constitución de la República (Constitución de la república del ecuador, 2021).

En la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 29 sostiene que los estados tendrán la obligación de fomentar una educación en donde se puedan desarrollar sus “capacidades mentales y físicas, la determinación de la personalidad y sus aptitudes de los niños, niñas y adolescentes.” (Naciones Unidas, 1990). La finalidad que cumple el derecho al libre

desarrollo de la personalidad es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en una esfera interpersonal, en otras palabras, es garantizar el desarrollo de su plan de vida dentro de la sociedad.

La corte dentro de la sentencia que se encuentra sujeta análisis sostiene que el desarrollo de la personalidad influye para la toma de decisiones sobre la sexualidad de los adolescentes, poniendo en énfasis el desarrollo y evolución de sus facultades cognitivas, sin embargo si dicha medida acaba en un resultado exagerado, poniendo en duda el consentimiento de la presunta víctima considerando irrelevante debido a la gravedad del hecho que se haya suscitado, con respecto a los derechos de los o las adolescente referidos, no obstante al momento de considerar dicho consentimiento como irrelevante resulte algo obsoleto de valorar, escuchar e interpretar la opinión del presunta víctima que se encuentra en una etapa investigación del acto antijurídico que se encuentra sancionado dentro del ordenamiento jurídico.

En dicho caso el juez, fiscal de la unidad judicial penal desestimaré el caso al considerar el consentimiento ya antes mencionado como irrelevante he ignorado la opinión con dependencia al acto sexual. En otras palabras, la Corte sostiene que la norma antes recapitulada intenta obstaculizar el libre desarrollo de personalidad, al vulnerar sus derechos a ser escuchados.

Tomando como idea que el ser humano al momento de concepción adquiere derechos inherentes por el simple hecho de estar en frecuente desarrollo en el vientre de la madre , la norma aplicada al consentimiento del acto sexual cometida por una persona menor a los 18 años será considerado irrelevante al caso debido que no tiene la suficiente capacidad de discernir, recapacitar sus actos debido a que está en una edad temprana en al cual su personalidad a ir desarrollándose a lo largo de los años y por el simple hecho de tomar la edad como un factor

limitante menoscabar su libertad y su voluntad en el consentimiento del acto sexual. (citar sentencia)

3.3 Definición y análisis de la responsabilidad sexual en menores de edad.

En el contexto jurídico existe la responsabilidad misma que puede entenderse como una aptitud lo cual es la capacidad competente de operar frente a una determinada actitud lo cual lo tiene cada persona para tomar decisiones informadas así como libres sin descuidar la autonomía en este contexto respecto de su vida sexual por lo que desde la noción del derecho penal se halla íntimamente relacionada con la capacidad para prestar el consentimiento con relación a los actos sexual así como la edad mínima legal que sobre todo establece un umbral de protección frente a las vulneraciones.

Desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su artículo 1745 numeral 5 del código Orgánico Integral Penal es tajante en lo que estipula por lo que implica una concepción penal que podría decirse que es estrictamente tutelar por que prioriza la protección de la niñez y adolescencia frente a cualquier ejercicio de autonomía sexual en los jóvenes de cierta forma prematuro de modo que se desconoce por completo una posible madurez anticipada en ciertos casos., El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4, define al adolescente como la persona comprendida entre los 12 y los 18 años de edad. Esta etapa es especialmente protegida por el Estado, pero también es reconocida como un período de transición hacia la autonomía. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2025) En virtud del principio de autonomía progresiva, establecido en el artículo 5 del mismo código, los adolescentes adquieren paulatinamente capacidad para ejercer derechos y asumir responsabilidades este principio es clave para entender la noción de responsabilidad sexual.

En el marco de los derechos humanos y sus enfoques la responsabilidad sexual implica una visión evolutiva de la autonomía progresiva del niño y del adolescente. En la convención sobre los derechos del Niño en el artículo 5 sobre las capacidades evolutivas, dirección y orientación por lo que evidentemente a medida que maduran deben tener mayor control sobre las decisiones relativas a su cuerpo lo que implica su vida sexual. (Naciones Unidas, 1990)

La capacidad que tienen para presumir dicha responsabilidad sexual no debe ser determinado por la edad cronológica si no mucho más haya como lo es el desarrollo cognitivo emocional y psicosocial de los adolescentes, Según el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2017-202 los adolescente son capaces de comprender las consecuencias de sus actos sexuales por lo tanto pueden ejercer sus derechos al libre desarrollo de la personalidad a tomar decisiones informadas libres y voluntarias que son responsables de sus sexualidad así como la intimidad personal. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Sabemos que el Código Orgánico Integral Penal mantiene una posición de tutela rígida que considera en su totalidad el consentimiento dado por menores de 14 años es irrelevante , o que si proviene de una relación afectiva no violenta entre pares este enfoque termina respondiendo a una necesidad de protección pero llega a ser punitivo y desproporcionado entre los casos en especial llamados consentimiento entre iguales en los que ambos se encuentran en un mismo rango de edades y por ende se entiende que de madurez.

El reconocimiento de la responsabilidad sexual en los jóvenes está relacionado con importantes efectos prácticos y sociales. Por un lado, los jóvenes les permiten reconocer su agencia y el derecho a decidir su cuerpo y sexualidad y promover prácticas más responsables, informadas y más respetuosas. También permite que las políticas públicas se centren en la

germinación integrada, el acceso a la atención sexual y reproductiva de la salud y las estrategias de prevención de la violencia del método de ley.

Por otro lado, la negación absoluta de esta responsabilidad, como lo hace el artículo 175 numeral 5 del COIP, puede generar consecuencias no deseadas: Responsabilidad penal de la relación compuesta, el silencio de los adolescentes por su experiencia sexual, temiendo la venganza legítima y las violaciones de los vínculos emocionales legítimos durante un enfoque puramente deprimente.

La norma busca proteger “la indemnidad o intangibilidad sexual” de los niños, niñas y adolescentes, en otras palabras, el artículo 175 No. 5 no busca limitar el libre desarrollo de la personalidad y ni la responsabilidad sexual sí que busca proteger a través de la limitación a los menores de 18 años que en casos de violación cuando se trate de proponer que existió un supuesto consentimiento dado por la víctima con el único objetivo de evadir la responsabilidad penal. Basándonos en este análisis, es importante mencionar que las víctimas más frecuentes son las niñas y adolescentes en diferentes ámbitos ya educativo, por su paraje, dentro de su núcleo familiar, entre otros. citar sentencia.

Resulta discriminatorio que los adolescentes no puedan ejercer su responsabilidad sexual teniendo en cuenta que ellos gozan y ejercen sus derechos de acuerdo al desarrollo de sus facultades y sobre en base a la personalidad que se ha ido formado dentro de la familia y de la sociedad en donde se ha ido desarrollando y forjando su autonomía en base a la toma de decisiones informadas libres y sobretodo voluntarias por parte del sujeto pasivo que en este caso sería la persona que brinda el consentimiento.

El principio de privacidad es un elemento muy importante ya que dentro de esto se configura la protección especial de su intimidad personal dentro del acto sexual siempre y

cuando el sujeto activo y pasivo se encuentren en las mismas condiciones de madurez. En donde las partes puedan ejercer y gozar sus derechos de una forma libre e informadas sobre su sexualidad y el libre desarrollo de la personalidad, esto se encuentra respaldado en el artículo 66 en los numerales 5, 9 y 20 de Constitución de la República ecuatoriana (Constitución de la república del Ecuador, 2021).

La responsabilidad sexual, es la autonomía de los adolescentes para desarrollar su plan de vida, de su cuerpo y sobre todo de su salud sexual y reproductiva, porque ellos son los encargados de delimitar el tipo de relaciones que establecen a través del consentimiento el mismo que debe de estar libre de manipulación, violencia o coacción.

El juez Ramiro Ávila Santamaría en la sentencia emitida por la corte sostiene que la sexualidad es un pilar fundamental para la creación y el desarrollo de la humanidad. Sobre todo, pone un énfasis en conocer y entender la sexualidad para que se pueda ejercer de una manera plena y responsable por parte de los adolescentes con la finalidad de mejorar ciertas condiciones y en especial énfasis en poder evitar conflictos o confusiones por parte de los adolescentes en el ámbito del ejercicio sobre su vida sexual y reproductiva. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

La etapa de la adolescencia que empieza desde los 12 hasta los 18 años de edad esta etapa es la más importante porque existen varios cambios en el ámbito psicológico, físico y sobre todo en el modo de entendimiento y de raciocinio sobre ciertas situaciones de su vida cotidiana o amorosa. Por esta razón deberían de existir ciertas políticas en el ámbito público con propósito de que exista un aumento notorio de la comprensión para optimizar decisiones acertadas e informadas y comprendidas de mejor manera para evitar el inicio temprano e incorrecto de las relaciones sexuales. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

CONCLUSIONES

La presente investigación permitió identificar y analizar el conflicto jurídico y constitucional que existe entre el artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes, con base en el estudio de la Sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Mediante este análisis se ha evidenciado que el tratamiento penal uniforme considera irrelevante el consentimiento sexual otorgado por toda persona menor de 18 años, sin distinción de edad, madurez ni contexto, genera una afectación directa al principio de autonomía progresiva, reconocido tanto por la Constitución como por instrumentos internacionales de derechos humanos.

En primer lugar, La norma penal mencionada fue concebida con un objetivo legítimo de proteger la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes frente a abusos, explotación o relaciones sexuales forzadas no obstante la aplicación automática y sin evaluación individualizada desconoce la evolución natural de las facultades cognitivas, afectivas y sociales de los adolescentes, así como su capacidad gradual para tomar decisiones sobre su cuerpo, su sexualidad y su proyecto de vida.

La Corte Constitucional, en la sentencia analizada, reconoció esta tensión jurídica y realizó una interpretación aditiva del artículo 175.5, estableciendo que, a partir de los catorce años, los adolescentes pueden prestar consentimiento válido en materia sexual, siempre y cuando se demuestre que dicha decisión fue tomada libremente, de forma informada, voluntaria y sin coerción. Este fallo marca un precedente importante al proponer una lectura constitucional de la norma penal que no desconozca los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes.

En segundo lugar, el estudio permitió profundizar en la noción de consentimiento sexual informado y su relevancia en el derecho penal tras esto se comprobó que no debe ser entendido únicamente como una manifestación formal de voluntad, sino como el resultado de un proceso de reflexión y autonomía personal. Para que el consentimiento sea jurídicamente válido, debe estar libre de vicios como el engaño, la intimidación o la manipulación, y debe basarse en un conocimiento real de las implicaciones del acto sexual.

A su vez, se constató que los adolescentes no son un grupo homogéneo. Mientras algunos, especialmente los menores de catorce años requieren un nivel de protección reforzada debido a su vulnerabilidad, otros en especial quienes se encuentran cerca de la mayoría de edad y han recibido educación adecuada, pueden demostrar capacidad para tomar decisiones sobre su vida sexual. En ese contexto, se vuelve injusto y desproporcionado aplicar una norma punitiva de manera uniforme, sin distinguir entre relaciones afectivas consentidas entre pares y conductas realmente abusivas.

El principio de autonomía progresiva no es una figura meramente teórica. Tanto la Constitución como los tratados internacionales ratificados por el Ecuador como la (Convención sobre los Derechos del Niño) obligan al Estado a reconocer el desarrollo de la capacidad de los adolescentes para ejercer sus derechos. Esta exigencia debe reflejarse no solo en la política pública y la educación sexual integral, sino también en la interpretación y aplicación del derecho penal.

Dentro de esta investigación se encontró el impacto social de mantener una norma penal inflexible. Su aplicación puede derivar en consecuencias graves, como la criminalización de relaciones afectivas consentidas entre adolescentes, la ruptura de vínculos afectivos legítimos o el silenciamiento de jóvenes por temor a la persecución legal.

En suma, para concluir que el artículo 175 numeral 5 del COIP, en su redacción original, contiene un enfoque de protección que, si bien parte de buenas intenciones resulta excesivamente tutelar y limitante de derechos. La interpretación desarrollada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 13-18-CN/21 representa un avance hacia un enfoque más equilibrado, donde la protección de la infancia no excluya el reconocimiento de la capacidad de decisión de los adolescentes.

Es fundamental que el legislador realice una reforma del artículo mencionado, incorporando criterios claros sobre el consentimiento válido en adolescentes considerando elementos como la edad, el grado de madurez, la existencia de relaciones de poder o violencia, y el contexto social y educativo. Además, se recomienda fortalecer la educación sexual integral como un mecanismo de empoderamiento juvenil, para que los adolescentes puedan ejercer sus derechos con responsabilidad, información y libertad.

Finalmente, se concluye que la armonización entre el derecho penal y los principios constitucionales no solo es posible, sino necesaria. La protección de los derechos de los adolescentes no debe implicar su infantilización perpetua, sino un reconocimiento progresivo de su dignidad, autonomía y capacidad de agencia.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividad 2025-2025	Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio		
Identificar la sentencia y el problema jurídico sujeta al estudio de caso.			X												
Planificación de la estructura del análisis de caso.			X												
Recopilación de información en el ámbito legal y doctrinaria de acuerdo al caso.			X												
La primera presentación sobre la información recopilada.				X											
En la segunda presentación se realizó una estructuración a la información relacionada al caso.					X										
Tercera presentación del plan de titulación.						X									
Presentación final del informe de la primera etapa.							X	X							
Elaboración del primer capítulo del estudio de caso.								X	X						
Elaboración del segundo capítulo del estudio de caso.									X	X					
Elaboración del tercer capítulo del estudio de caso.										X	X				
Revisión del plan de titulación.												X			

Revisión final del plan de titulación.																X					
Disertación del plan de titulación.																			X	X	

Bibliografía

- Alonso, M. (abril de 2006). El libre desarrollo de la personalidad (Un bien jurídico digno del estado constitucional). *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 8(15), 146-156. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/282/28281510.pdf>
- Barcia, M., & Zunino, C. (2019). Reflexiones sobre el consentimiento informado en niños, niñas y adolescentes en la atención clínica. *Revista Médica del Uruguay*.
- Bodelón González, E., & Aedo Rivera, M. (2015). Las niñas en el Sistema de Justicia Penal. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 49, 219-236 doi:<https://doi.org/10.30827/acfs.v49i0.3283>
- Castellví Monserrat, C. (2023). ¿Violaciones por engaño? 4.2023 Carlos Castellví Centro de Psicoterapia Cognitiva de Piaget: <https://www.terapia-cognitiva.mx/wpcontent/>
- Charlene L., M., Terry P, H., Kristen N, J., & Peterson, Z. (2016). Las complejidades del consentimiento sexual entre estudiantes universitarios: una revisión conceptual y empírica. *La Revista de Investigación Sexual*, 53 (4-5),457-487.
- Código Civil. (2025). Quito: Registro Oficial Suplemento 529.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). Quito: LEXIS.
- Código Orgánico Integral Penal. (2025). Quito: Registro Oficial. 224.
- consentimiento sexual. *nDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2023, vol. 4, p. 171-220, 50.
- Constitución de la república del ecuador. (2021) Quito. Obtenido de chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-
- Castellvi Monserrat, C. (Abril de 2023). ¿ Violaciones por engaños? Sobre el concepto de consentimiento y el objeto del Consentimiento sexual. *InDret*, 50. doi:10.31009/InDret.2023.i4.06

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul: Council of Europe Treaty Series - No. 210. Obtenido de <chromeextension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://rm.coe.int/1680462543>

de la Torre Laso, J. (2023). El consentimiento de las relaciones sexuales. Un análisis de su significado y las variables implicadas. *Revista de Estudios Jurídico Criminológicos*, 16.

Domínguez, M. (s.f.). El elemento subjetivo del desistimiento de la tentativa: la voluntariedad.

Donna, E. A. (1995). *Teoría del delito y de la pena*. Buenos Aires: ASTREA.

DW noticias. (11 de noviembre de 2020). ONU: Embarazo adolescente es fábrica de pobres en A. Latina. DW noticias. Obtenido de <https://www.dw.com/es/onu-el-embarazoadolescente-es-una-f%C3%A1brica-de-pobres-en-am%C3%A9rica-latina/a-55569024>

Echeburúa., E. (abril de 2006). SciELO. Obtenido de Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062006000100006&script=sci_arttex

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 13-18-CN (Daniela Salazar Marín 15 de diciembre de 2021). Obtenido de chromeextension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidhOGUxNjkzYi05NmIxLTQ0ZmItYjRkOS05MjZINzIiYWUwOGQucGRmJ30=

El universo. (2018). CNproclama los resultados definitivos del referéndum y consulta popular del 2018 en Ecuador. Obtenido de El universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/02/08/nota/>

Erikson, E. (2004). *Sociedad y adolescencia*. México: siglo xxi editores, s.a de c.v, siglo xxi editores argentina, s.s. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=laCRSCOo5AC&oi=fnd&pg=PA5&dq=Eik+Er>

[ikson+propone+la+%E2%80%9CTeor%C3%ADa+Psicosocial%E2%80%9D++libro&ots=SwKobmVdDy&sig=BiiAjcwNhyfjVGWZ7Qa30covr1Y#v=onepage&q&f=false](https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-yreproductiva#readmore-expand)

Fondo de población de las Naciones Unidas. (4 de abril de 2022). Fondo de población de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-yreproductiva#readmore-expand>

González Agudelo, G. (2016). Consecuencias jurídicas y políticriminales de la edad del consentimiento sexual y de salud sexual y reproductiva del menor de edad. revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 31.

Güemes-Hidalgo, M. (junio de 2017). Desarrollo durante la adolescencia aspectos físicos, psicológicos y sociales. Revista Oficial de la Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y Atención Primaria, 233-243. Obtenido de <https://www.pediatriaintegral.es/publicacion-2017-06/desarrollo-durante-la-adolescencia-aspectos-fisicos-psicologicos-y-sociales/#:~:text=Es%20un%20proceso%20biol%C3%B3gico%20en,se%20logra%20la%20talla%20adulta.>

La Asamblea General. (21 de julio de 2003). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.unicef.org/chile/media/2641/file#:~:text=La%20Convención%20reconoce%20las%20responsabilidades,derechos%20reconocidos%20en%20la%20presente>

Lorda, P. S., & Concheiro Carrob, L. (2001). Consentimiento informado. (D. S.L, Ed.) *BIOÉTICA PARA CLÍNICOS*, 99.

Melio Martin, C. (202). la relevancia del consentimiento prestado por la mujer en los delitos sexuales. Trabajo fin de grado, Universidad de la Laguna. Depositario judicial. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20791/La%20relevancia%20del%20consentimiento%20prestado%20por%20la%20mujer%20en%20los%20delitos%20sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=yOntiveros>

- Mercurio, E., García-López, E., & Morales Quintero, L. A. (15 de agosto de 2018). Obtenido de Psicopatología forense y neurociencias: Aportaciones al sistema de justicia para adolescentes: <https://www.redalyc.org/journal/427/42771812016/html/>
- Naciones Unidas. (1990). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. New York: Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Obtenido de chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/11/convenccion_derechos_nino.pdf
- Naciones Unidas. (20 de 11 de 1989). Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Piaget, J. (2 de 7 de 2015). Teoría del Desarrollo Cognitivo de Piaget. Obtenido de
- Qi Lin , Y. H., Campoy, A., & Manuel, J. (2024). Una Aproximación al Concepto del Consentimiento en el Ordenamiento Jurídico Español. España: (Grau de Dret).
- Quiroz Chávez, R. L. (05 de octubre de 2018). Conocimientos y Actitudes Sexuales En Adolescentes De La Urbanización Laderas Del Norte del Distrito de Chimbote-2018. Tesis para optar el título profesional de licenciado en obstetricia. CHIMBOTE, Perú.
- Ramos Garrido, M. (11 de noviembre de 2024). Instituto de Psicología Forense. Obtenido de ¿Cómo influye la madurez psicológica sobre la capacidad de otorgar el consentimiento sexual de los y las adolescentes?: https://ipforense.com/consentimientosexualenadolescentes/?utm_source=chatgpt.com
- Robles Martínez, B. (2008). La infancia y la niñez en el sentido de identidad. Comentarios en torno a las etapas de la vida de Erik Erikson. Revista Mexicana de Pediatría, Vol. 75, Núm. 1, 29-34. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/pediat/sp2008/sp081g.pdf>
- Struensee, E. (2009). Consideraciones sobre el dolo eventual. InDret (revista para el análisis del derecho), 13.

Suárez, C. I. (15 de marzo de 2017). “Construcción de adolescencia”: una concepción histórica y social inserta en las políticas públicas. Obtenido de Redalyc.org:

<https://www.redalyc.org/journal/791/79157276013/html/uploads/2015/11/Teoria-Del-Desarrollo-Cognitivo-de-Piaget.pdf>

YÉPEZ REVELO, M. (2020). la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, cuando el imputado es adolescente. trabajo de maestría, universidad regional autónoma de los andes "unidades". Depositario judicial., Ibarra. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15424/1/UI-MMC-EAC-004-2022.pdf>